



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **47626 CD-IP** del diputado Giustiniani, por el cual se modifica el artículo 1 de la ley 12496 (Pensión Honorífica); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modificase el Artículo 1 de la Ley Provincial N° 12496, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Pensión Honorífica. La Provincia instituye el derecho a percibir una pensión honorífica, que premiará el mérito artístico de todas aquellas personas que hubieran obtenido un Primer puesto dentro de un certamen organizado por el Ministerio de Cultura en cualquiera de las disciplinas o ramas del arte. Por Decreto Reglamentario se establecerán los premios a considerar para la obtención de la Pensión Honorífica.

Se considerará comprendido en la expresión disciplinas o ramas del arte, a la literatura, música, artes plásticas, pintura, escultura, teatro, danza, cinematografía, fotografía, siendo dicha enumeración meramente enunciativa."

ARTÍCULO 2 - Modifíquese el artículo 3º de la ley N° 12496, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º - Requisitos. Para acceder al beneficio se debe acreditar:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) edad para obtener el beneficio prevista en la ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para la jubilación ordinaria;
- b) residencia efectivamente en el territorio de la Provincia con una antelación no menor de cinco (5) años al otorgamiento del premio; y,
- c) no percibir otro beneficio previsional".

ARTÍCULO 3 - Modifíquese el artículo 4° de la ley N° 12496, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4° - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Cultura es la Autoridad de Aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace. La Autoridad de Aplicación debe realizar el control para el otorgamiento de la Pensión Honorífica. Otorgada la Pensión Honorífica será liquidada y pagada a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia."

ARTÍCULO 4 - Modifíquese el artículo 6° de la ley N° 12496, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° - Pérdida del beneficio. Se perderá el beneficio de no cumplir con los requisitos del artículo 3."

ARTICULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 17 de mayo de 2023.

FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – BALAGUÉ – CIANCIO – PINOTTI.